

Nota DGNC N° 2798/2025.

Asunción, 10 de abril de 2025

#### Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	458716
Expediente	305433 – 305427 - 305429
Etapas del Procedimiento	Convenios Modificatorios
Tipo de Procedimiento	Contratación por Vía de la Excepción
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	CVEX 02/ 2024 ADQUISICIÓN DE ALIMENTOS PARA PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD (PPL) POR URGENCIA IMPOSTERGABLE.
Entidad	Ministerio de Justicia (MJ)
Resultado de la Verificación	Observado

#### Aspectos Observados

##### I. EXPEDIENTE NRO. 305433

1. Falta documentación requerida para la verificación del presente expediente de conformidad al art. 177° de la Res. DNCP 4401/23, debido a que la contratante ha remitido un documento denominado Informe Técnico emitido por el Administrador de Contrato, dicho documento no refiere a un Dictamen; además, el documento adjunto tampoco cuenta con sustentos legales y exposición de las causas imprevistas que originan la modificación. En consecuencia, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 177° de la Res. DNCP 4401/23; solicitamos remitir Dictamen Técnico y Legal emitido por el Administrador del Contrato por cual expongan las causas y justificaciones de la ampliación de monto y sea establecido los fundamentos normativos que amparan la presente modificación acompañado del acto administrativo que aprueba que el mismo.
2. Sustento Legal. Se verifica que la Resolución N° 296 y las demás documentaciones adjuntas establecen como sustento normativo la Res. DNCP 230/2025 con vigencia a partir del 17/02/2025; sin embargo, se verifica que la convocatoria de la presente licitación corresponde al periodo año 2024; es decir que la comunicación es anterior a la entrada en vigencia de la Res. DNCP 230/2025. Por lo tanto, indicamos a la contratante que el sustento normativo utilizado en el presente Convenio Modificatorio no corresponde. Recordamos a la contratante lo establecido en el art. 209° de la Res. DNCP 230/2025:

*“Los procedimientos de contratación comunicados a la DNCP con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente resolución, se regirán por las disposiciones de la convocatoria.”*

Por lo tanto, se solicita a la contratante remitir las documentaciones rectificatorias, dictamen y acto administrativo de aprobación, por el cual se rectifique el marco legal practicado y sea establecido el fundamento legal acorde a las disposiciones contenidas en la Resolución 4401/23. Recordamos a la contratante que; por prudencia administrativa, dichas modificaciones deben ser realizadas mediante

documentos de la misma naturaleza siguiendo la correlatividad correspondiente, pues no puede generarse un mismo documento oficial de contenido distinto.

3. En atención al anterior punto observado, se verifica en la Resolución que aprueba el presente Convenio, así como en las demás documentaciones adjuntas que la contratante ha establecido como sustento normativo el art. 178° de la Res. DNCP 230/2025; sin embargo, aclaramos a la contratante que según se verifica el presente contrato de referencia no corresponde a un contrato tipo abierto. Solicitamos tener en cuenta para las rectificaciones solicitadas en el punto anterior.

4. Se verifica discrepancias en relación a la cláusula de la vigencia contractual consignada en el presente Contrato y las condiciones previstas en el Pliego de Bases y Condiciones; donde se establece que el presente contrato tendrá una vigencia hasta el cumplimiento total de las obligaciones mientras que el contrato cuenta con una vigencia cierta hasta el 30/04/2025. Considerando que el presente contrato no corresponde a un contrato tipo abierto, solicitamos aclarar los motivos por cuales se realiza la definición de una fecha de vigencia. A su vez se solicita subsanar dichas discrepancias de acuerdo con la normativa vigente.

5. En consideración que el contrato principal ha sido procesado bajo la condición de urgencia impostergable con el cumplimiento de las condiciones de: probada, concreta, objetiva e inmediata; solicitamos manifestar el/los hecho/s que han impedido el desarrollo de la elaboración de una convocatoria ordinaria durante el tiempo de la ejecución del mismo, pues conforme se evidencia en el Dictamen Justificativo del Procedimiento (Dictamen CSP N° 02/2024) se manifiesta que se realiza el presente procedimiento de urgencia impostergable de manera a asegurar la provisión necesaria de insumos hasta la segunda quincena de abril manifestando que dicho periodo es suficiente para poder culminar un proceso Ad Referéndum; por lo que consideramos que, la condición de urgencia impostergable no debería prolongarse en el tiempo en razón a la naturaleza de la contratación por vía de la excepción.

Por lo tanto, se requiere remitir un dictamen ampliatorio por cual se expongan las causas y fundamentos que han imposibilitado la realización de un procedimiento ordinario durante la ejecución de los contratos afectados y que haya ocasionado la ampliación de la vigencia del mismo; a los efectos de continuar el análisis correspondiente puesto a que en las documentaciones remitidas no se ha aclarado el motivo por cual se continua con las ampliaciones de contratos que hayan sido originados por urgencias impostergables.

6. Considerando lo establecido en el art. 178° de la Res. DNCP 4401/23, se solicita indicar el estado de entrega de los bienes, considerando que las modificaciones a los contratos deberán ser realizadas antes de la entrega total de bienes.

7. De acuerdo con las documentaciones adjuntas, se establece entre los detalles y antecedente que el monto solicitado asciende a Gs. 120.480.000; sin embargo, el monto ampliado aprobado y concluido es de Gs. 1.191.240.000; solicitamos aclarar.

## **II. EXPEDIENTE NRO. 305427**

1. Falta documentación requerida para la verificación del presente expediente de conformidad al art. 177° de la Res. DNCP 4401/23, debido a que la contratante ha

remitido un documento denominado Informe Técnico emitido por el Administrador de Contrato, dicho documento no refiere a un Dictamen; además, el documento adjunto tampoco cuenta con sustentos legales y exposición de las causas imprevistas que originan la modificación. En consecuencia, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 177° de la Res. DNCP 4401/23; solicitamos remitir Dictamen Técnico y Legal emitido por el Administrador del Contrato por cual expongan las causas y justificaciones de la ampliación de monto y sea establecido los fundamentos normativos que amparan la presente modificación acompañado del acto administrativo que aprueba que el mismo.

2. Se verifica que el Informe Técnico no cuenta con fecha de suscripción, solicitamos subsanar.

3. Sustento Legal. Se verifica que la Resolución N° 295 y las demás documentaciones adjuntas establecen como sustento normativo la Res. DNCP 230/2025 con vigencia a partir del 17/02/2025; sin embargo, se verifica que la convocatoria de la presente licitación corresponde al periodo año 2024; es decir que la comunicación es anterior a la entrada en vigencia de la Res. DNCP 230/2025. Por lo tanto, indicamos a la contratante que el sustento normativo utilizado en el presente Convenio Modificadorio no corresponde. Recordamos a la contratante lo establecido en el art. 209° de la Res. DNCP 230/2025:

*“Los procedimientos de contratación comunicados a la DNCP con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente resolución, se regirán por las disposiciones de la convocatoria.”*

Por lo tanto, se solicita a la contratante remitir las documentaciones rectificatorias, dictamen y acto administrativo de aprobación, por el cual se rectifique el marco legal practicado y sea establecido el fundamento legal acorde a las disposiciones contenidas en la Resolución 4401/23. Recordamos a la contratante que; por prudencia administrativa, dichas modificaciones deben ser realizadas mediante documentos de la misma naturaleza siguiendo la correlatividad correspondiente, pues no puede generarse un mismo documento oficial de contenido distinto.

4. En atención al anterior punto observado; se verifica en la Resolución que aprueba el presente Convenio, así como en las demás documentaciones adjuntas que la contratante ha establecido como sustento normativo el art. 178° de la Res. DNCP 230/2025; sin embargo, aclaramos a la contratante que según se verifica el presente contrato de referencia no corresponde a un contrato tipo abierto. Solicitamos tener en cuenta para las rectificaciones solicitadas en el punto anterior.

5. Se verifica discrepancias en relación a la cláusula de la vigencia contractual consignada en el presente Contrato y las condiciones previstas en el Pliego de Bases y Condiciones; donde se establece que el presente contrato tendrá una vigencia hasta el cumplimiento total de las obligaciones mientras que el contrato cuenta con una vigencia cierta hasta el 30/04/2025. Considerando que el presente contrato no corresponde a un contrato tipo abierto, solicitamos aclarar los motivos por cuales se realiza la definición de una fecha de vigencia. A su vez se solicita subsanar dichas discrepancias de acuerdo con la normativa vigente.

6. En consideración que el contrato principal ha sido procesado bajo la condición de urgencia impostergable con el cumplimiento de las condiciones de: probada,

concreta, objetiva e inmediata; solicitamos manifestar el/los hecho/s que han impedido el desarrollo de la elaboración de una convocatoria ordinaria durante el tiempo de la ejecución del mismo, pues conforme se evidencia en el Dictamen Justificativo del Procedimiento (Dictamen CSP N° 02/2024) se manifiesta que se realiza el presente procedimiento de urgencia impostergable de manera a asegurar la provisión necesaria de insumos hasta la segunda quincena de abril manifestando que dicho periodo es suficiente para poder culminar un proceso Ad Referéndum; por lo que consideramos que, la condición de urgencia impostergable no debería prolongarse en el tiempo en razón a la naturaleza de la contratación por vía de la excepción.

Por lo tanto, se requiere remitir un dictamen ampliatorio por cual se expongan las causas y fundamentos que han imposibilitado la realización de un procedimiento ordinario durante la ejecución de los contratos afectados y que haya ocasionado la ampliación de la vigencia del mismo; a los efectos de continuar el análisis correspondiente puesto a que en las documentaciones remitidas no se ha aclarado el motivo por cual se continua con las ampliaciones de contratos que hayan sido originados por urgencias impostergables.

7. Considerando lo establecido en el art. 178° de la Res. DNCP 4401/23, se solicita indicar el estado de entrega de los bienes, considerando que las modificaciones a los contratos deberán ser realizadas antes de la entrega total de bienes.

8. Se verifica que el Certificado de Disponibilidad Presupuestaria adjunto no se encuentran debidamente suscriptos por los responsables.

### **III. EXPEDIENTE NRO. 305429**

1. Falta documentación requerida para la verificación del presente expediente de conformidad al art. 177° de la Res. DNCP 4401/23, debido a que la contratante ha remitido un documento denominado Informe Técnico emitido por el Administrador de Contrato, dicho documento no refiere a un Dictamen; además, el documento adjunto tampoco cuenta con sustentos legales y exposición de las causas imprevistas que originan la modificación. En consecuencia, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 177° de la Res. DNCP 4401/23; solicitamos remitir Dictamen Técnico y Legal emitido por el Administrador del Contrato por cual expongan las causas y justificaciones de la ampliación de monto y sea establecido los fundamentos normativos que amparan la presente modificación acompañado del acto administrativo que aprueba que el mismo.

2. Se verifica que el Informe Técnico no cuenta con fecha de suscripción, solicitamos subsanar.

3. Sustento Legal. Se verifica que la Resolución N° 295 y las demás documentaciones adjuntas establecen como sustento normativo la Res. DNCP 230/2025 con vigencia a partir del 17/02/2025; sin embargo, se verifica que la convocatoria de la presente licitación corresponde al periodo año 2024; es decir que la comunicación es anterior a la entrada en vigencia de la Res. DNCP 230/2025. Por lo tanto, indicamos a la contratante que el sustento normativo utilizado en el presente Convenio Modificadorio no corresponde. Recordamos a la contratante lo establecido en el art. 209° de la Res. DNCP 230/2025:

*“Los procedimientos de contratación comunicados a la DNCP con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente resolución, se regirán por las disposiciones de la convocatoria.”*

Por lo tanto, se solicita a la contratante remitir las documentaciones rectificatorias, dictamen y acto administrativo de aprobación, por el cual se rectifique el marco legal practicado y sea establecido el fundamento legal acorde a las disposiciones contenidas en la Resolución 4401/23. Recordamos a la contratante que; por prudencia administrativa, dichas modificaciones deben ser realizadas mediante documentos de la misma naturaleza siguiendo la correlatividad correspondiente, pues no puede generarse un mismo documento oficial de contenido distinto.

4. En atención al anterior punto observado; se verifica en la Resolución que aprueba el presente Convenio, así como en las demás documentaciones adjuntas que la contratante ha establecido como sustento normativo el art. 178° de la Res. DNCP 230/2025; sin embargo, aclaramos a la contratante que según se verifica el presente contrato de referencia no corresponde a un contrato tipo abierto. Solicitamos tener en cuenta para las rectificaciones solicitadas en el punto anterior.

5. Se verifica discrepancias en relación a la cláusula de la vigencia contractual consignada en el presente Contrato y las condiciones previstas en el Pliego de Bases y Condiciones; donde se establece que el presente contrato tendrá una vigencia hasta el cumplimiento total de las obligaciones mientras que el contrato cuenta con una vigencia cierta hasta el 30/04/2025. Considerando que el presente contrato no corresponde a un contrato tipo abierto, solicitamos aclarar los motivos por cuales se realiza la definición de una fecha de vigencia. A su vez se solicita subsanar dichas discrepancias de acuerdo con la normativa vigente.

6. En consideración que el contrato principal ha sido procesado bajo la condición de urgencia impostergradable con el cumplimiento de las condiciones de: probada, concreta, objetiva e inmediata; solicitamos manifestar el/los hecho/s que han impedido el desarrollo de la elaboración de una convocatoria ordinaria durante el tiempo de la ejecución del mismo, pues conforme se evidencia en el Dictamen Justificativo del Procedimiento (Dictamen CSP N° 02/2024) se manifiesta que se realiza el presente procedimiento de urgencia impostergradable de manera a asegurar la provisión necesaria de insumos hasta la segunda quincena de abril manifestando que dicho periodo es suficiente para poder culminar un proceso Ad Referéndum; por lo que consideramos que, la condición de urgencia impostergradable no debería prolongarse en el tiempo en razón a la naturaleza de la contratación por vía de la excepción.

Por lo tanto, se requiere remitir un dictamen ampliatorio por cual se expongan las causas y fundamentos que han imposibilitado la realización de un procedimiento ordinario durante la ejecución de los contratos afectados y que haya ocasionado la ampliación de la vigencia del mismo; a los efectos de continuar el análisis correspondiente puesto a que en las documentaciones remitidas no se ha aclarado el motivo por cual se continua con las ampliaciones de contratos que hayan sido originados por urgencias impostergradables.

7. Considerando lo establecido en el art. 178° de la Res. DNCP 4401/23, se solicita indicar el estado de entrega de los bienes, considerando que las modificaciones a los contratos deberán ser realizadas antes de la entrega total de bienes.

**Recordatorio**

1. *Deber de Colaboración (art. 116 Ley N° 7021/23).*
2. *Responsabilidades administrativas (art. 118 Ley N° 7021/23).*
3. *Responsabilidades civiles y penales (art. 119 Ley N° 7021/23).*
4. *Modificaciones a la convocatoria y a los pliegos de bases y condiciones (Art. 48. Ley N° 7021/24)*
5. *Administrador del contrato (art. 59 Ley N°7021/24).*
6. *De la modificación de los contratos (art. 67 Ley N° 7021/24).*

**Verificador:** [ynunez](#)

